



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 20 de abril de 2018
C-024-18

Licenciada
Magali Díaz Aguirre
Directora de la Secretaría
Nacional de Discapacidad (SENADIS)
E. S. D.

Señora Directora:

Damos respuesta a su Nota N° 369-18-D.G.OAL-SENADIS del 21 de marzo de 2018, recibida en esta Procuraduría el 23 de marzo de 2018, mediante la cual consulta si el Subdirector (o quien se designe) en caso de ausencia permanente del Director de la entidad, asume en propiedad todas las facultades de la ley, aún sin que medie, la designación formal mediante Decreto del Presidente de la República, quien nombra primariamente, al titular de la entidad.

En relación a la interrogante formulada, esta Procuraduría es de la opinión que el Subdirector o la Subdirectora de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), colabora con el Director o Directora, titular de la entidad, en funciones que se le hayan delegado mediante resolución y reemplaza al titular en las ausencias temporales. Empero, en caso de ausencia **permanente** por renuncia, muerte, abandono del cargo, destitución o cualquier otra causa, asumirá en propiedad **todas las funciones inherentes al cargo de Director o Directora**, hasta que el Órgano Ejecutivo designe a un nuevo Director o Directora; ello, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 8 de 3 de marzo de 2008, que reglamenta la Ley N° 23 de 28 de junio de 2007, que crea la Secretaría Nacional de la Discapacidad (SENADIS).

Nuestro criterio, previamente esbozado, se ciñe a las normas contenidas en nuestro Derecho Positivo y consideraciones, que pasamos a detallar.

La Ley N° 23 de 28 de junio de 2007, que crea la Secretaría Nacional de la Discapacidad (SENADIS) dispone, en su artículo 8, que el representante legal de dicha entidad será el Director o la Directora, nombrado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional para un período de cinco años. En este sentido, se cumple con la excerta constitucional¹ que dispone que es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, nombrar a directores de las entidades públicas

¹ Artículo 184 de la Constitución Política.

autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales, según lo dispongan las Leyes respectivas.

De igual forma, el artículo 10 de la Ley N° 23 de 2007 dispone que el SENADIS cuente con la figura de un Subdirector o Subdirectora, nombrado por el Órgano Ejecutivo y que deba cumplir con los mismos requisitos del Director o la Directora, siendo esos requisitos los contemplados en el artículo 9 de la excerta legal ut supra.

Establecida jurídicamente la forma en que ambos, Director(a) y Subdirector(a) son designados en sus cargos, el artículo 11 de la Ley N° 23 de 2007 endilga al segundo funciones de colaborador del titular de la entidad, y deja en manos del Director la facultad de encomendar o delegar en su subalterno cualesquiera de las funciones inherentes al Director, a saber:

“Artículo 8. El Director o la Directora de la Secretaría Nacional de Discapacidad... tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar y coordinar las actividades técnicas y administrativas.
2. Desarrollar los planes necesarios para elaborar proyecciones que definan o identifiquen los insumos materiales, tecnológicos, de información y humanos que se requieran para que la entidad opere en condiciones de eficiencia y eficacia, a corto, mediano y largo plazo.
3. Elaborar el presupuesto anual de la Secretaría Nacional de Discapacidad y sustentarlo ante la Junta Directiva y la Asamblea Nacional.
4. Nombrar, promover, sancionar y destituir su recurso humano de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
5. Celebrar actos, contratos y adquisición y disposición de bienes, de acuerdo con la legislación vigente en materia de contrataciones públicas.
6. Representar a la República de Panamá ante los organismos nacionales e internacionales en lo relativo a su competencia.
7. Designar representaciones de las organizaciones de personas con discapacidad, de las organizaciones para las personas con discapacidad, de las organizaciones de padres y madres de personas con discapacidad y de profesionales para que participen en eventos nacionales e internacionales referentes a la temática.
8. Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando así lo considere.
9. Actuar como Secretario de la Junta Directiva.
10. Ejercer las demás que le señale la ley y el reglamento.”

Al reglamentarse la Ley N° 23 de 28 de junio de 2007, a través del Decreto Ejecutivo N° 8 de 3 de marzo de 2008, se dispone, mediante el párrafo primero del artículo 15, que las funciones contempladas en los numerales 4, 5 y 7, así como la representación legal, le sean delegadas al Subdirector o Subdirectora en ausencia temporal del Director o Directora, mediante resolución. Continúa la norma reglamentaria indicando, en su párrafo segundo, que en caso de ausencia permanente, por muerte, renuncia, abandono del cargo, destitución o cualquier otra causa, el Subdirector o Subdirectora asumirá en propiedad **todas las funciones inherentes al cargo de Director o Directora**, hasta que el Órgano Ejecutivo designe a un nuevo Director o la Directora. Por tanto, una vez se establezca la ausencia permanente de quien ostentase la Dirección del SENADIS, por cualesquiera causa establecida en este artículo, corresponde al Subdirector asumir todas y cada una de las funciones del ausente, y dicho ejercicio de funciones se mantendrá hasta tanto el Ejecutivo disponga la designación de un nuevo Director o Directora.

En consecuencia, la norma es clara en distinguir las ausencias temporales de las permanentes, y el procedimiento requerido para que el Subdirector ejerza las funciones de los numerales 4, 5 y 7 del artículo 8 de la Ley N° 23 de 2007, en el cual debe mediar una resolución motivada para que el Subdirector pueda, en reemplazo temporal del Director, llevar a cabo lo siguiente:

- * Nombrar, promover, sancionar y destituir su recurso humano de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- * Celebrar actos, contratos y adquisición y disposición de bienes, de acuerdo con la legislación vigente en materia de contrataciones públicas.
- * Designar representaciones de las organizaciones de personas con discapacidad, de las organizaciones para las personas con discapacidad, de las organizaciones de padres y madres de personas con discapacidad y de profesionales para que participen en eventos nacionales e internacionales referentes a la temática.

No obstante, y dándose la ausencia permanente del Director, la misma norma señala que hasta que el Órgano Ejecutivo designe a un nuevo Director o Directora, el Subdirector o Subdirectora asumirá en propiedad **todas las funciones inherentes al cargo de Director o Directora** en caso de ausencia permanente, por **muerte, renuncia, abandono del cargo, destitución o cualquier otra causa**; obviando una designación formal mediante Decreto presidencial.

Este mismo concepto se encuentra contemplado en el artículo 8 del Reglamento Interno del SENADIS, adoptado mediante Resolución de Junta Directiva N° 4 de 18 de octubre de 2007, promulgado en la Gaceta Oficial N° 26043 de 20 de mayo de 2008, y cuyo contenido es el siguiente:

“ARTÍCULO 8: DE LA AUTORIDAD NOMINADORA. El Director o Directora General, en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

El Subdirector o Subdirectora General de SENADIS colaborará con el Director o Directora General asumiendo las funciones que se le encomienden, designen o deleguen. **En caso de renuncia o muerte o cualquier otra causa, el Subdirector o Subdirectora General ocupará el cargo de Director o Directora General hasta que el Órgano Ejecutivo designe al Director o Directora General.**” (El resaltado es nuestro).

En conclusión, somos del criterio que el Subdirector o la Subdirectora de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS) colabora con el Director o Directora, titular de la entidad, en funciones que se le hayan delegado mediante resolución y reemplaza al titular en las ausencias temporales. Empero, en caso de ausencia **permanente** por renuncia, muerte, abandono del cargo, destitución o cualquier otra causa, asumirá en propiedad **todas las funciones inherentes al cargo de Director o Directora**, hasta que el Órgano Ejecutivo designe a un nuevo Director o Directora; ello, al tenor en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 8 de 3 de marzo de 2008, que reglamenta la Ley N° 23 de 28 de junio de 2007.

Atentamente.


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/mork

